

Yaoundé,

**A la atención de los Dirigentes
de los Establecimientos de crédito
de la CEMAC**

Carta Circular nº 010/GVR/2019

Sobre el funcionamiento de las cuentas denominadas en divisas abiertas en favor de los no-residentes en los bancos de la CEMAC.

Señor/a Director/a General,

El Reglamento nº02/18/CEMAC/UMAC/CM del 21 diciembre 2018 sobre la reglamentación de cambios en la CEMAC que entró en vigor el 1º marzo 2019 fija, entre otras cosas, las condiciones de apertura y las modalidades de funcionamiento de las cuentas denominadas en moneda extranjera de los no-residentes.

Conforme al Reglamento arriba citado, se considera *no-residente* a «*toda persona física o jurídica que tenga fijada su residencia habitual o su centro de interés económico predominante fuera de la CEMAC, de entre los cuales principalmente:*

- *los jefes de misiones diplomáticas, los diplomáticos y asimilados, así como los miembros de sus familias;*
- *los enfermos evacuados al extranjero, incluidos los de larga duración, así como las personas que los acompañan;*
- *los turistas;*
- *los estudiantes;*
- *los funcionarios empleados en los enclaves extraterritoriales;*
- *las embajadas, consulados, misiones civiles y militares, organizaciones internacionales y regionales;*
- *los militares en misión;*
- *los trabajadores estacionales;*
- *la tripulación de navíos, aeronaves y plataformas petrolíferas;*
- *las sociedades o empresas que efectúan en los países de la CEMAC las tareas temporales específicas salvo si están inscritas en el Registro Mercantil de un Estado de la CEMAC, incluso de manera provisional.*

1. CONDICIONES GENERALES DE APERTURA Y MODALIDADES DE FUNCIONAMIENTO DE LAS CUENTAS DENOMINADAS EN DIVISAS EN FAVOR DE LOS NO-RESIDENTES

La apertura de las cuentas de no-residentes en moneda extranjera en la CEMAC es libre, pero está sujeta a la obligación de transmitir información *a posteriori* al Banco Central en un plazo de 30 días. No obstante, está subordinada a la transmisión, por la entidad solicitante, de la documentación justificativa. La pérdida de la condición de no-residente conllevará a la clausura inmediata de la cuenta.

Los movimientos deudores y crediticios de las cuentas de no-residentes denominadas en divisas son libres, pero están sujetos al respeto de la reglamentación en vigor.

Sin embargo, las siguientes operaciones están estrictamente prohibidas a partir de las cuentas de los no-residentes denominadas en divisas:

- el crédito a partir de los ingresos en francos CFA;
- el crédito a partir del adeudo de una cuenta en moneda local;
- los reintegros de billetes y calderillas de moneda extranjera para la cobertura de las necesidades locales (pago de salarios, pago de facturas a proveedores, etc.). Solo están autorizados los reintegros de divisas para costear los viajes conforme a las disposiciones reglamentarias.

Por otro lado, las cuentas de no-residentes denominadas en divisas no podrán en ningún caso presentar saldos deudores.

2. MODALIDADES ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS CUENTAS DENOMINADAS EN DIVISAS DE LOS JEFES DE MISIÓN DIPLOMÁTICA

Es considerado como jefe de Misión diplomática, la primera autoridad de una embajada, de un consulado, de una misión civil y militar, de una organización internacional o regional.

Es considerado como diplomático, el personal de una embajada, de un consulado, de una misión civil y militar, de una organización internacional o regional que esté integrado en el régimen diplomático y se beneficie de dicha condición, de las facilidades, de los privilegios y de las inmunidades de las que disfruten los agentes diplomáticos.

Para la aplicación de la presente Carta Circular, están excluidos de la categoría de Jefes de Misión diplomática, diplomáticos y asimilados, los principales responsables de

las entidades arriba citadas que emanen de la CEMAC y los ciudadanos de un de los países de la CEMAC.

En aplicación de las disposiciones de los artículos 49, 77 y 80 de la reglamentación de cambios en vigor en la CEMAC, los jefes de Misión diplomática arriba citados están autorizados a retirar divisas en sus cuentas denominadas en divisas hasta el equivalente de sus ingresos salariales, cuando el motivo sea sufragar los gastos de viaje. El importe total en divisas puede igualmente deberse al viaje del titular de la cuenta como al de toda su familia a razón de un máximo de FCFA 5 000 000 por persona y por viaje.

Esos reintegros de billetes de moneda extranjera efectuados por los Jefes de Misión diplomática, diplomáticos y asimilados deberán ser justificado *a priori* o *a posteriori* en un plazo máximo de 90 días, a partir de la fecha efectiva del reintegro, en las condiciones fijadas en el artículo 80 del Reglamento n° 02/18/CEMAC/UMAC/CM arriba citado. Los Jefes de Misión diplomática, diplomáticos y asimilados no podrán beneficiarse de nuevas asignaciones de divisas sin haber liquidado (es decir, aportado los justificantes) los precedentes reintegros de divisas.

Cuando los Jefes de Misión diplomática, diplomáticos y asimilados lleguen al término de su misión de representación en la CEMAC, podrán retirar a partir del saldo acreedor de sus cuentas denominadas en divisas, billetes en moneda extranjera por un importe no superior al tope máximo autorizado para los viajes. El saldo restante deberá ser transferido a una cuenta en el extranjero indicada por el Jefe de Misión diplomática, el diplomático y el asimilado concernido.

Le insto al respeto de las disposiciones mencionadas en la presente Carta Circular y le invito a velar por su aplicación rigurosa ante la clientela no-residente de su establecimiento.

Ruego acepte, **Señor/a Director/a General**, la muestra de mi distinguida consideración.

ABBAS MAHAMAT TOLLI

BEAC
BP. 1917 Yaoundé
Cellule Centrale d'Etudes des Transferts
et du Suivi de la Réalementation des Changes